

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

Radicado No. 2019-00826-00

Como quiera que el extremo ejecutado presentó de forma oportuna, recurso de alzada contra la sentencia proferida el pasado 7 de octubre (*fl. 84 cdno. 1*), mediante la cual se declararon no probadas las excepciones de mérito, se ordenó seguir adelante la ejecución, se dispuso la práctica de la liquidación del crédito y se impuso la correspondiente condena en costas (*fls. 76-82*), el Juzgado, dispone:

Primero: Conceder en el efecto devolutivo la apelación impetrada, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia, de conformidad con el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del C. G. del P.

Segundo: Para tal efecto, el apelante deberá cancelar en el término de cinco (5) días las copias para efectos de digitalización del expediente conforme al acuerdo No. PCSJA18-11176 del 22 de diciembre del 2018.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(2)